

AUTOS: G.G. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
EXPTE. NRO. RO-00681-F-2025

GENERAL ROCA, 18 de diciembre de 2025

Atento lo peticionado por la Sra. G.O. y el Sr. O.S. en fecha 12/12/2025, quienes detentan la guarda judicial de la niña G., teniendo en consideración que se encuentra suspendida la responsabilidad parental de la progenitora, la conformidad prestada por el progenitor de la niña en fecha 15/12/2025 y en coincidencia con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, AUTORIZÁSE A SALIR DEL PAIS a la niña G.G.S., DNI 5., domiciliada en calle E.R.N.4. de esta ciudad de General Roca, nacida el día 20/2/2015 en la ciudad de General Roca, Río Negro, hija del Sr. N.G.T., DNI 3., domiciliado en calle A.R.N.1. de General Roca, y de la Sra. B.S., DNI 3., domiciliada en calle L.P.N.1. de General Roca, con destino a la República de Chile desde el día 12/1/2026 hasta el día 31/1/2026, acompañada por sus abuelos maternos, Sra. G.O., DNI 1. y Sr. O.S., DNI 1.. TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.

Regulo los honorarios de la Dra. Silvia María Ceci en la suma equivalente a 5 JUS (ARTS. 6, 7, 9 y 31 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Cúmplase con la Ley 869.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia